



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RESOLUCIÓN No. 2846

01 ABR. 2014

"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación contra la Resolución No. 6759 del 16 de Diciembre de 2013, por medio de la cual se pronuncia la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca con relación a la conformación del registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo No. 2586 de 2004"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre de 2004, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, efectuó convocatoria pública mediante aviso los días 16 y 17 de noviembre de 2013, en la que se invitó a los parqueaderos interesados en conformar la lista de establecimientos autorizados, en los términos del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

En virtud de la Ley 769 de 2002, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le fue asignada una función, establecida en el artículo 167, que consiste en que: "(...) Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. (...)", fue reglamentada mediante el Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades de que tratan los numerales 12 y 13 de la Ley Estatutaria No 270 de 1996, salvaguardando así la responsabilidad de la Rama Judicial.

A través de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, fijó los procedimientos que deben seguir las Direcciones Seccionales para dar aplicación al Acuerdo No.2586 del 15 de septiembre de 2004, haciendo énfasis en aspectos relevantes sobre la convocatoria pública, las tarifas y las obligaciones de los propietarios y en especial lo atinente a la póliza que se debe constituir, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cubrir la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el parqueadero.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





El precitado Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, tiene como fin que las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, realicen una convocatoria para elaborar un registro de parqueaderos habilitados, en los términos del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002, lo cual no implica la existencia de prestaciones recíprocas, sino la distribución de actividades entre las partes y así desarrollar un objetivo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, expidió la Resolución 6759 del 16 de diciembre de 2013, considerando que no se cumplió con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 2586 de 2004; por lo que para el año 2014 no se conforma el registro de parqueaderos. Lo anterior fue notificado a la apoderada del Representante Legal de R & R LÓPEZ S.A.S, el 27 de diciembre de 2013, comunicándosele que la documentación aportada en razón a la convocatoria a fin de conformar la lista de parqueaderos para vehículos aprendidos, no reúne el requisito exigido en el literal e) del Artículo segundo del Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre de 2004.

Por lo anterior, el 9 de enero de 2014, la Doctora María del Pilar López Cárdenas, conforme al poder otorgado por Álvaro de Jesús López Ceballos, representante legal de la sociedad R & R LÓPEZ S.A.S, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 6759 del 16 diciembre de 2013.

El 3 de febrero de 2014, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, mediante Resolución No. 354, confirmó la Resolución No. 6759 del 16 de diciembre de 2013.

El apelante en su recurso aduce que:

- El requisito para tomar una póliza, cuyo amparo se encuentre ligado a una relación contractual, debe contar con el contrato o convenio, lo cual no se presenta en este caso.
- Las condiciones de la póliza aportada, se enmarcan en la normatividad comercial, por lo que no es dable a las partes efectuar interpretación alguna a los términos fijados en el literal e) del artículo 2º del Acuerdo 2586 de 2004.
- Los alcances de la póliza, debieron ser aclarados al momento de la convocatoria y no pueden ser atribuibles al ofertante.
- Se debe realizar la inscripción al registro de parqueaderos, por cuanto los oferentes no tiene la facultad de interpretar la norma y determinar su alcance.

Es claro que el registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos, no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la persona natural o Jurídica, así como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestal para el efecto.



Al carecer de naturaleza contractual, no es posible pactar cláusulas exorbitantes, la exigibilidad de las garantías tiene como fundamento el hecho que se está otorgando a un particular la facultad de custodiar los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial por lo que se justifica la necesidad de exigir una póliza para garantizar el adecuado manejo de los mismos, y para garantizar los daños a terceros, conforme lo establece el artículo 209 de la Constitución Nacional.

Como lo dispone la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, el Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

En aras de contar con mayores elementos de juicio, se tuvo en cuenta el concepto del corredor de seguros JLT VALENCIA & IRAGORRI del 29 de diciembre de 2010, respecto al tipo de póliza y amparos que mejor atienda los riesgos en la custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial de que trata el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, siendo sus recomendaciones las siguientes:

"Desde el punto de vista de conveniencia para la entidad, en el sentido de tener una garantía de que la pérdida o destrucción de los vehículos esté cubierta, las opciones en su orden son las siguientes:

1. Seguro de Todo Riesgo Daño Material, que cubra los daños o pérdidas de los vehículos y sus accesorios por cualquier causa, incluidos los eventos de hurto calificado.
2. Póliza con cobertura completa de incendio y riesgos conexos para cubrir los daños por incendio, explosión, inundación, inundación, terrorismo, terremoto temblor, y una póliza de Sustracción para cubrir las pérdidas por hurto simple y calificado.
3. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE). Para estos casos usualmente los parqueaderos ofrecen este tipo de póliza porque les puede salir más económica. Sin embargo, la misma no es la más adecuada, salvo que se estructure muy bien la póliza, y que la aseguradora acepte expedirla de acuerdo a tales exigencias. En la mayoría de los casos esto no se logra, por las limitaciones de reaseguro propias de esta tipo de póliza que no está diseñada para que opere como un seguro de daños a bienes, pero cuya póliza el parqueadero puede presentar para cumplir, aunque la misma, en



la misma en la práctica tenga serias limitaciones o sea inoperante para los fines que persigue la entidad, La principal razón es que como lo define el Código de Comercio en su Artículo 1127 "El seguro de responsabilidad civil impone a cargo del asegurado la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima"

Para que este tipo de póliza sirva se requiere: a) que el beneficiario del seguro sea la entidad, y que para todos los efectos en la misma se le considere como un tercero, y no se exija que para el pago de la indemnización la responsabilidad del parqueadero por la pérdida o daño sea determinada judicialmente. b) que la aseguradora renuncie a objetar cualquier reclamo alegando que la responsabilidad del parqueadero es contractual, ya que estas pólizas contienen en su formato la exclusión de cualquier responsabilidad contractual. Esto bajo la consideración, que aunque no se realice un contrato formal con el parqueadero, las condiciones del acuerdo pueden ser tomadas como vínculo contractual o contrato de hecho entre la entidad y el parqueadero. c) Que no se excluya las pérdidas o daños originada en determinados eventos; por ejemplo el hurto simple, por ser atribuible a fallas en la vigilancia o a actos de empleados del parqueadero; o fenómenos de la naturaleza, bajo el concepto que constituyen fuerza mayor o caso fortuito.

En conclusión nuestras recomendaciones son las siguientes:

- a) Que en lo posible sea una póliza de daños a bienes, causados por los eventos o riesgos a que están expuestos los vehículos inmovilizados, es decir lo indicado en los numerales 1 y 2.
- b) Que el tomador y asegurado de la póliza sea el parqueadero, pero que el seguro tenga como beneficiario al Consejo Superior de la Judicatura, ya que esto le permite exigir directamente el pago a la aseguradora si fuere del caso.
- c) Que dada la variedad en el monto de los deducibles que puede ofrecer cada aseguradora (alguno como se detectó con una póliza recibida por la Seccional Bogotá bajo RCE, tiene un deducible del 30% del valor de la pérdida mínimo \$22,500.000) se fije un deducible razonable y único por evento, por ejemplo del 10% del valor de la pérdida y mínimo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- d) Que en caso de pérdida o daño de los vehículos, el parqueadero se haga responsable del pago del deducible con el fin de que la entidad pueda un resarcimiento de la pérdida o daño del 100% y no quede sujeta a recibir solamente al valor que reconozca la aseguradora.



- e) Que el interesado entregue el original de la póliza y una constancia del pago de la prima, dado que una póliza expedida se cancela automáticamente si el tomador no cumple con la obligación del pago de la prima en el plazo pactado con la aseguradora.
- f) Se debe vigilar que se produzca anticipadamente la renovación de anual de la póliza y que el tomador pague la prima oportunamente".

Así mismo, mediante el oficio No. DEAJAL14-757 del 12 de febrero de 2014 se solicitó concepto a JARGU S.A. Corredor de Seguros, concepto, para lo cual remitió escrito el 17 de febrero de 2014, en el que argumentó:

"El literal e) del numeral 2° del Acuerdo No. 2586 de 2004 dispone:

"e) Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente acuerdos"

De acuerdo con la citada disposición, dentro de los requisitos que deben cumplir los interesados en conformar el Registro de Parqueros, se encuentra la constitución de una Póliza de Seguro que cumpla con las siguientes condiciones:

- Un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Que cubra la pérdida de los vehículos en el establecimiento inscrito,
- Que cubra los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento inscrito,
- Con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del mencionado Acuerdo.

De la lectura del Acuerdo es viable concluir que con dicha norma se pretende cubrir cualquier pérdida tipo de daños que puedan sufrir los vehículos inmovilizados en virtud de una orden impartida por un Juez de la República y que sean llevados al Establecimiento Comercial destinado al parqueo de vehículos que integra el Registro.

Así mismo debemos anotar que la mencionada disposición no especifica el tipo de póliza que debe ser constituida por los interesados. Lo que resulta claro es que la misma, independientemente del producto empleado para ello, debe amparar todos los riesgos de daños y de pérdida a los que se encuentran expuestos los vehículos a partir de su ingreso al parqueadero registrado.



El Acuerdo No. 2586 de 2004 es expreso al requerir que la póliza ampare "los daños y las pérdidas que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos inscritos".

La redacción genérica empleada en el Acuerdo, no hace referencia a los riesgos que debe cubrir el seguro aportado, por lo cual consideramos prudente entender que se deben amparar todos los daños y todas las pérdidas que puedan afectar los vehículos que se encuentren en los establecimientos".

Teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, en su artículo segundo reglamenta los requisitos que deben presentar los establecimientos interesados en conformar la lista de parqueaderos autorizados destinados para el parqueo de vehículos inmovilizados, objeto de medidas cautelares, esto es que sean personas naturales o Jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, que deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, constituyendo Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del citado acuerdo. Es así que los requisitos establecidos en el acuerdo en mención deben ser cumplidos, ya que no ha perdido su vigencia, no ha sido anulado, modificado, ni derogado.

Vistas así las cosas, con los conceptos aportados por los corredores de seguros, se tiene que, R&R LÓPEZ S.A.S, constituye con la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., la póliza No. 21-02-101004161 que cuenta con las siguientes coberturas:

- Ampara la responsabilidad civil extracontractual, ocasionada por los perjuicios patrimoniales, lesiones corporales y/o daños materiales a bienes de terceros, que ocurran derivados y con ocasión del desarrollo y ejecución a la actividad como parqueadero legalmente autorizado.
- La póliza No. 21-02-101004161, cumple con el monto de 500 SMLMV, exigido por el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, en su artículo segundo.
- La póliza No. 21-02-101004161 como se requiere tiene una vigencia de un año

Es de resaltar que atendiendo los requerimientos exigidos por el Artículo segundo del Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, las cuales de conformidad con el análisis efectuado, desde el punto de vista de conveniencia para la entidad, en el sentido de tener una garantía de que la pérdida o destrucción de los vehículos



esté cubierta, la póliza No. 21-02-101004161 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, carece de las siguientes coberturas las cuales son necesarias para conformar el registro de parqueaderos autorizados:

- No es de naturaleza contractual.
- No ampara las pérdidas, ítem, que de manera clara y expresa exige el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, en su artículo segundo.
- Respecto a los daños, no se encuentran amparados, aquellos perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado como consecuencia directa de daños materiales causados a los vehículos, incluyendo la desaparición de los mismos, que se encuentren dentro de los predios asegurados y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y ocasionados por negligencia del asegurado.
- No posee una cobertura para cubrir daños por inundación, terrorismo, terremoto y temblor.
- El beneficiario de la póliza no es el Consejo Superior de la Judicatura.
- En lo que respecta a la cobertura solicitada en el acuerdo, el literal e) del numeral segundo del Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, establece que los daños y pérdidas ocurridos dentro del establecimiento, por tratarse de bienes de terceros entregados a una entidad responsable de los mismos, esto es que el parqueadero responda por los bienes mientras se encuentran en su poder y que correspondan a su labor o actividad, que no es otra que asegurar los vehículos inmovilizados por orden judicial, la póliza, la establece como una exclusión, en virtud de la cual no están cubiertos los siniestros generados por o resultantes de "DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES QUE SE OCACIONEN CUANDO EL VEHICULO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO", pues todos los vehículos que ingresen al parqueadero como consecuencia de una medida cautelar de un Juez estarían desamparados.
- En cuanto a los deducibles son del 20% del valor de la pérdida – mínimo 3 S.M.M.L.V. y es necesario se fije un deducible razonable y único por evento, del 10% del valor de la pérdida y mínimo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.



- En caso de pérdida o daño de los vehículos, el parqueadero debe hacerse responsable del pago del deducible con el fin de que la entidad pueda recibir un resarcimiento de la pérdida o daño del 100% y no quede sujeta a recibir solamente al valor que reconozca la aseguradora, lo que no se encuentra establecido en la póliza mencionada.

Por todo lo anterior esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, comparte la decisión tomada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca en las Resoluciones 6759 del 16 de diciembre de 2013 y 354 de febrero 03 de 2014, por cuanto se tiene que, R&R LÓPEZ S.A.S, no dio cumplimiento a las exigencias legales y de conveniencia para la entidad, prueba de ello es la acreditación de la póliza No. 21-02-101004161 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual no cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre de 2004, por lo que esta Dirección Ejecutiva de Administración Ejecutiva.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REVOCAR, las Resoluciones No. 6759 del 16 diciembre de 2013 y 354 de febrero 03 de 2014 emitidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, teniendo en cuenta que R&R LÓPEZ S.A.S, no acreditó los requisitos exigidos por el Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre de 2004, por lo expuesto en la parte motiva.

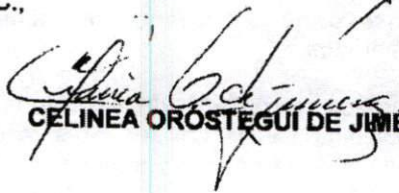
ARTÍCULO 2°. CONFIRMAR las Resoluciones No. 6759 del 16 diciembre de 2013 y 354 de febrero 03 de 2014, emitidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, por cuanto R&R LÓPEZ S.A.S, no dio cumplimiento al Acuerdo No. 2586 del 15 septiembre de 2004.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**01 ABR. 2014**

Dado en Bogotá D.C.,

  
**CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ**

  
UAL Revisaron y aprobaron: P.JGR/DP/...